



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 008-2025-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero de 2025.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0063-O, de 29 de enero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0064-O, de 29 de enero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Razón de **citación por boleta** de 29 enero de 2025, a las 14h02, suscrita por el señor Jorge Alfonso Duque, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República, con la **Primera Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 22 de enero de 2025, a las 14h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- d) Razón de **citación por boleta** de 30 enero de 2025, a las 11h32, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República, con la **Segunda Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 22 de enero de 2025, a las 14h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- e) Razón de **citación por boleta** de 31 enero de 2025, a las 11h23, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de Presidencia de la República, con la **Tercera Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 22 de enero de 2025, a las



- 14h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- f) Razón de **citación por boleta** de 03 de febrero de 2025, a las 11h58, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la residencia de la República, con la **Primera Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 29 de enero de 2025, a las 10h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- g) Razón de **citación por boleta** de 04 de febrero de 2025, a las 10h06, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República, con la **Segunda Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 29 de enero de 2025, a las 10h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- h) Razón de **citación por boleta** de 05 de febrero de 2025, a las 10h21, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República, con la **Tercera Boleta de Citación**, el contenido del auto de acumulación de 29 de enero de 2025, a las 10h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- i) Escrito ingresado el 07 de febrero de 2025, a las 16h58, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con Nro. de trámite FE-30689-2025-TCE, en una (01) foja, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con auto de 29 de enero de 2025, a las 10h06, en lo principal, dispuse: **i)** Acumúlese la causa Nro. 003-2025-TCE a la causa 008-2025-TCE (Acumulada), para que se tramite en un solo expediente; **ii)** Cítese al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia



certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente de la causa, Nro. 003-2025-TCE, en formato digital, ya acumulada; **iii)** Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, señor Adolfo Fernando Espinel Criollo, contenido en los numerales 3.3 y 3.4 de su escrito inicial, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno y en relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito; **iv)** Córrese traslado a los denunciantes con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, ingresado el 27 de enero 2025, a las 22h33, por el denunciado, señor Daniel Gilchrist Noboa Azín; y, **v)** Téngase en cuenta el anuncio probatorio señalado por el denunciado en su escrito de contestación, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno (fs. 210-214).

- 1.2. Según **razones de citación por boleta**, de 29, 30 y 31 de enero de 2025, los Notificadores – Citadores de este Tribunal, procedieron a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, con el auto de acumulación de 22 de enero de 2025, a las 14h06, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República, conforme consta de la fe de recepción estampada en el boletín (fs. 228-236).
- 1.3. Según **razones de citación por boleta**, de 03, 04 y 05 de febrero de 2025, el Notificador – Citador de este Tribunal, procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, con el auto de acumulación de 29 de enero de 2025, a las 10h06, a través de la señora Myrian Del Carmen Pérez Jarrín, quien se identificó como funcionaria del área de la Presidencia de la República conforme consta de la fe de recepción estampada en el boletín (fs. 237-245).
- 1.4. Mediante escrito de 07 de febrero de 2025, el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, comparece en la presente causa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. Con auto de acumulación de 29 de enero de 2025, a las 10h06, en lo principal, dispuse:

“PRIMERO: (Acumulación).- En atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **acumúlese:**



1.1. La causa Nro. 003-2025-TCE a la causa 008-2025-TCE (Acumulada), para que se tramite en un solo expediente; en virtud de que contiene la denuncia por presuntas infracciones electorales, previstas en el artículo 278, numeral 3, del Código de la Democracia:

• **PRESENTADA POR:**

- El abogado **Adolfo Fernando Espinel Criollo**.

• **EN CONTRA DE:**

- **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente de la República y candidato a la presidencia para el proceso electoral **"Elecciones Generales 2025"**

(...)"

2.2. El denunciante, abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, con escrito de 07 de febrero de 2025, señaló:

*"En la causa 003-2025-TCE donde soy el denunciante, manifiesto mi interés de alejarme de este proceso; por lo que en base al art, 178 del Reglamento de Trámites del TCE, presento el siguiente **DESISTIMIENTO** a la pretensión realizada.*

Por lo tanto, sírvase mediante auto convocar a una diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica, cuyo requisito es esencial para que mi causa, sea devuelta al juez Torres Maldonado y este al ser el juez que, por sorteo, recayó inicialmente mi denuncia ordene su archivo. Pudiendo usted continuar con la tramitación de la causa inicial 008-2025-TCE y la causa acumulada 010-2025-TCE"

2.3. **Respecto a la presentación del desistimiento** de denuncia, es preciso indicar que, mediante escrito ingresado el 07 de enero de 2025, a las 08h49, el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, por sus propios derechos, presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia, además, del escrito en mención se prevé que el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo ejercerá su propio patrocinio dentro de la presente causa.



2.4. Denuncia que fue identificada con el número de causa 003-2025-TCE, misma que, conforme acta de sorteo Nro. 003-07-01-2025-SG, de 07 de enero de 2025, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, y, que mediante auto *ut supra*, fue acumulada a la causa 008-2025-TCE (Acumulada) que se tramita en este despacho.

2.5. Conforme lo señala el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Artículo 178.- Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.

El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta”.

2.6. En razón a los párrafos anteriores se puede identificar que el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo cuenta con la legitimación activa para desistir de su pretensión, conforme lo señala el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.7. **En cuanto a la devolución de la causa Nro. 003-2025-TCE**, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, dicha causa fue acumulada a la causa Nro. 008-2025-TCE (Acumulada), mediante auto de 29 de enero de 2025, a las 10h06.

2.8. El auto de acumulación *ut supra*, fue notificado el mismo día, mes y año, a las 13h04, al abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, conforme razón sentada por el Secretario Relator del despacho, constante a foja 219 del expediente.

2.9. Una vez que se ordena la acumulación, la causa adquiere un carácter indivisible, y su “desintegración” generalmente no es posible, salvo en circunstancias excepcionales; sin embargo, esto debe ser requerido en el momento procesal oportuno, y no una vez que la acumulación goce de firmeza legal.

2.10. Bajo estas líneas, la causa Nro. 003-2025-TCE no puede ser devuelta al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, ya que la misma forma un todo con la causa Nro. 008-2025-TCE



(Acumulada), siendo este último el expediente de la causa principal, mismo que no puede ser mutilado y que su sustanciación se encuentra a mi cargo.

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Reconocimiento de firma y rúbrica).- Respecto a lo solicitado por el denunciante, abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, comparezca el día **10 de febrero de 2025, a las 10h30**, ante el suscrito Juez electoral, a fin de realizar la diligencia de declaración juramentada y reconocimiento de firma y rúbrica, conforme a lo previsto en el artículo 178 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se le recuerda al denunciante, acudir a la diligencia portando su documento de identificación y la credencial correspondiente.

Además, en caso de no presentarse a la diligencia, el desistimiento se entenderá como no presentado y continuará el trámite pertinente, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La referida diligencia tendrá lugar en el despacho del Juez de la causa, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEGUNDO: (Devolución de causa).- Por las consideraciones expuestas en el presente auto, se niega la solicitud de devolución del expediente.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com
franrivadeneirab@gmail.com
unidadpopularecu@gmail.com
laco_328@hotmail.com
luis.antonio.dpe.22@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 067
- Al denunciante, abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares, y a su patrocinador, en:



- El correo electrónico: gabrielgalan@legacy.com.ec
- Casilla contencioso electoral Nro. 107
- Al denunciante, abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, en:
 - El correo electrónico: abgadolfoespinel@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 037
- Al denunciado, señor Daniel Gilchrist Noboa Azín, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec
nsj@presidencia.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral Nro. 043

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

QUINTO (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 08 de febrero de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano

SECRETARIO RELATOR

